

U/3175

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 26 OCT. 2009

VISTO: el Mensaje Nº 53/2009 por el cual la Suprema Corte de Justicia en autos caratulados: "JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE 6º TURNO E/A: "SOSA BUSTO, TANIA ISABEL – DENUNCIA" IUE 2-28914/2009. REMITE EXHORTO", remite Oficio Nº 159 y testimonio (fs. 1 a 47) provenientes del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 6º Turno, referido al fallecimiento del señor Edgar Francisco Sosa Cabrera;

RESULTANDO: que la sede judicial eleva las actuaciones al Poder Ejecutivo, a fin de que éste determine si considera el caso comprendido o no dentro del supuesto de caducidad de la pretensión punitiva del Estado consagrado en el artículo 1º de la Ley Nº 15.848;

CONSIDERANDO: I) que la disposición legal respectiva no alcanza a los mandos que impartieron las órdenes a sus subordinados, de manera que los mandos militares y policiales quedan fuera del alcance de la Ley;

II) que, por lo tanto, corresponde devolver estos antecedentes al Poder Judicial, determinando que el caso consultado no se halla comprendido dentro del artículo 1º de la Ley Nº 15.848;

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por la Secretaría de la Presidencia de la República y lo establecido por los artículos 1º y 3º de la Ley Nº 15.848, de 22 de diciembre de 1986;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Devuélvanse estos antecedentes al Poder Judicial declarando que el caso consultado no se encuentra comprendido dentro de lo establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 15.848.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

2009/10/26